

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 81.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 6 DE 1891.

NÚMERO 804.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo mandando poner á disposición del Administrador de Correos de este departamento, cien pesos para habilitación y pago de correos nacionales.—Acuerdo aprobando una medida.—Acuerdo nombrando escribiente de la Administración de Correos de este departamento á Don Jacinto Castro P.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se concede una pensión á la Señora Doña Luisa Bustillo de Meza.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la criminal instruída contra Eusebio García, por lesiones.—Resolución que recayó en el incidente de costas promovido por Don Manuel Sequeiros contra su esposa Doña Guadalupe Tablas.—Resolución que recayó en la causa instruída contra Juana Anteportam Hernández, por desacato.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Pólizas canceladas en las Aduanas de Amapala, Puerto Cortés, Trujillo, Roatán y Utila, durante el mes de Julio de 1881.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo mandando poner á disposición del Administrador de Correos de este departamento cien pesos para habilitación y pago de correos nacionales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 26 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que, por la Dirección General de Rentas, se ponga á disposición del Administrador de Correos de este departamento la suma de cien pesos, que invertirá en la habilitación y pago de los correos nacionales que llegarán á esta capital el 29 de los corrientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando una medida.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 28 de 1891.

Vistas las anteriores diligencias de la medida practicada por el Agrimensor Don Manuel E. Vásquez, en cumplimiento del acuerdo de 18 de Junio del año anterior, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral concedida á Don José Rössner, el 15 de Enero del mismo año, en el punto Ha-

mado Coyol Solo, en jurisdicciones de Namasigüe y El Triunfo, departamento de Choluteca:

Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la medida relacionada se ha efectuado de conformidad con las leyes de la materia y con arreglo al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarla, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjudicar, en manera alguna, los intereses adquiridos con anterioridad por otras personas; y

2.º—Extender al concesionario Don José Rössner el testimonio correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando escribiente de la Administración de Correos de este departamento á Don Jacinto Castro P.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 3 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Jacinto Castro P. escribiente de la Administración de Correos de este departamento, con el sueldo de ley, que comenzó á devengar desde el 12 de Septiembre anterior, en que tomó posesión de su destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se concede una pensión á la Señora Doña Luisa Bustillo de Meza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Septiembre 30 de 1891.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo la Señora Doña Luisa Bustillo,—viuda del Comandante 2.º Don Daniel Meza, muerto en servicio de campaña el 15 de Agosto último—en que pide se le pague la mensualidad para lutos que establece la Ordenanza militar y la pensión que le corresponde para ella y sus menores hijos Trinidad, Isabel, Donatila y Lastenia Meza; y conside-

rando: que la solicitud en referencia esté asistida de justicia; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder á la Señora Doña Luisa Bustillo de Meza y á sus menores hijas Trinidad, Isabel, Donatila y Lastenia, la pensión mensual de veinticinco pesos que se les pagará por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua.

2.º—Que la indicada Administración satisfaga á la expresada Señora Bustillo de Meza, para lutos, la suma de sesenta y cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la criminal instruída contra Eusebio García, por lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Julio veinticuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el defensor del reo Eusebio García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Comayagua, contra la sentencia reformativa que la Corte de Apelaciones de aquella Sección pronunció el veintitrés de Junio recién pasado, condenando á dicho reo á dos años seis meses de presidio en las cárceles de la misma ciudad, y penas accesorias, por el delito de lesiones graves que ejecutó en la persona de su cuñado Camilo Sánchez, como á las doce de la noche del día diez y nueve de Enero del año anterior, en la casa que el ofendido tiene en el punto llamado La Favorita, de aquella comprensión municipal.

Resulta: que se alega la infracción de los artículos 150 reformado, 330, regla 2.ª, Procedimientos, y el 11, caso 5.º, en relación con todas las circunstancias del caso 4.º del propio artículo, Código Penal, porque el fallo no se dictó conforme al mérito del proceso, el cual demanda la absolución del encausado, quien es irresponsable, toda vez que obró en defensa de su padre legítimo Beltrán García, según lo afirman los testigos, y por que encontrándose Sánchez frente á éste, armado de una daga y pretendiendo tirarle, sin ser provocado por él, hubo verdadera agresión y necesidad del medio empleado para repelerla.

Considerando: que en favor del acusado no se registran más que las declaraciones de los testigos Julián López y Juan José Martínez, limitándose á decir el primero, que Ca-

milo Sánchez, iba á tirar con una daga á Beltrán García, y el segundo que pretendía igualmente tirarle, añadiendo ambos que no hubo provocación, que la defensa fué legítima y el medio racional; por cuyos mismos testimonios se ve que no existe agresión, la cual consiste en la acción ó efecto de acometer ó atacar, careciendo, por consiguiente, de base las otras circunstancias de la eximente.

Por tanto: La Corte Suprema, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas y de los artículos 739 y 760 Procedimientos, por unanimidad de votos, y con audiencia del Fiscal, declara que no ha lugar á la casación de la sentencia que motiva el recurso.—Notifíquese y devuélvanse los autos con certificación al Tribunal correspondiente.—Padilla.—Uclés.—Escobar.—Membreño.—Matute Brito.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Resolución que recayó en el incidente de costas promovido por Don Manuel Sequeiros contra su esposa Doña Guadalupe Tablas.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

No debiendo tratarse más, en este incidente, que de la tasación de costas, al pago de las cuales fué condenada Doña Guadalupe Tablas por sentencia firme de once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: no habiendo expuesto nada las partes, dentro del término de ley, en cuanto á las procesales que fijó la Secretaría en *veintiséis pesos cincuenta centavos*; pero, objetando la Señora Tablas, como excesivas las personales que presentó tasadas en ciento cincuenta pesos, el Señor Don Manuel Sequeiros; de conformidad con los artículos 134 y 135 Procedimientos, y en atención á los incidentes que intervinieron en el recurso que motivó dicha sentencia, téngase por aprobada la de las primeras y fijase en cien pesos la de las segundas, haciendo ambas cantidades la suma de *ciento veintiséis pesos cincuenta centavos*.—Notifíquese y extiéndase la certificación solicitada.—Padilla.—Uclés.—Escobar.—Membreño.—Matute Brito.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Resolución que recayó en la causa instruida contra Juana Anteportam Hernández, por desacato.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Julio veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Abogado Don Nicolás Ochoa Velásquez, como defensor de Juana Anteportam Hernández, contra la sentencia de diez de Junio último, en que la Corte de Comayagua condena á la Hernández, por desacato al Juez de Paz de Puringla, Don Benito López, cometido el diez y siete de Enero del corriente año, en aquel pueblo, domicilio de la reo, á tres meses de reclusión, multa de cincuenta pesos y penas accesorias.

Resulta: que se alegan infringidos los artículos 150 y 330, reglas 2.^a y 4.^a, Procedimientos, porque la Corte sentenciadora, sin estar identificada la personalidad de Santiago

Mejía en dos declaraciones que de él aparecen contradictorias, desestimó la prueba plena de la defensa constituida por Mejía y Bonifacio López, sin exceder á estos los testigos á cargo, ni en calidad, ni en número, como lo establece dicha regla 4.^a, por lo cual la sentencia debió ser absolutoria.

Considerando: que Santiago Mejía, sin haber siquiera un indicio en contra, figura identificado por sus generales de ley en las referidas declaraciones, y que por lo mismo el recurso es improcedente.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de las disposiciones apuntadas y de los artículos 737, 739 y 760, Procedimientos, á nombre de la República, y por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación de que se ha hecho mérito y manda devolver los autos.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Escobar.—Membreño.—Matute Brito.—Trinidad Fiallos S., Srio.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Pólizas canceladas en la Aduana de Amapala, durante el mes de Julio de 1891.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
Valladares & C.º	1.265	1.564.94
M. Castillo é hijos	1.266	109.99
Progreso de Amapala	1.267	5.70
Id.	1.268	35.78
Juan M. Fiallos	1.269	2.171.15
José León Pinel	1.270	186.65
Leopoldo Sevilla & H ^{nas}	1.271	406.11
Julio Lozano & C.º	1.272	228.54
Antonio Midence	1.273	216.74
J. Rössner & C.º	1.274	39.56
Juan M. Fiallos	1.275	28.44
Jesús Estrada	1.276	114.75
Federico Travieso	1.277	139.47
J. Rössner & C.º	1.278	1.234.07
Valladares & C.º	1.279	85.57
José León Pinel	1.280	296.32
Id.	1.281	6.78
Griffin & Campbell	1.282	7.47
Samuel Láinez	1.283	688.86
Progreso de Amapala	1.284	39.22
Id.	1.285	148.84
Próspero Inestroza	1.286	397.93
Miguel Vega	1.287	145.94
Jesús Estrada	1.288	93.80
Id.	1.289	87.77
Julio Lozano	1.290	8.69
M. Delpech & C.º	1.291	1.394.76
Alejandro Sosa	1.292	226.05
Progreso de Amapala	1.293	538.08
Cornelio Midence	1.294	140.44
Zürcher Hermanos	1.295	11.06
Alejandro Sosa	1.296	143.63
Juan Miguel Fiallos	1.297	235.28
Agurcia & Soto	1.298	1.268.99
Id.	1.299	190.81
Ramón Midence	1.300	26.06
P. Rosales y sobrino	1.301	383.72
Daniel Fortín	1.302	462.29
P. Rosales y sobrino	1.303	570.87
Daniel Fortín	1.304	222.56
Francisco Planas	1.305	153.47
Manuela Vijil	1.306	84.33
Camila Díaz	1.307	788.28

Ramón Midence	1.308	126.18
E. C. Fiallos	1.309	3.08
Santiago Moncada	1.310	8.06
Fortín & Bonilla	1.311	257.92
P. L. de Midence	1.312	84.55
Roberto Chávez	1.313	110.09
Cornelio Midence	1.314	43.27
Jerónimo Zelaya	1.315	2.67
Alberto Bernhard	1.316	45.41
Ricardo Stréber	1.317	404.34
A. Bernhard	1.318	7.65
R. Stréber é hijo	1.319	78.14
Agustín Dubón	1.320	54.21
Id.	1.321	9.02
P. Abadie y C.º	1.322	84.00
Id.	1.323	553.25
Id.	1.324	107.94
Id.	1.325	158.85
Id.	1.326	395.96
Id.	1.327	34.31
Id.	1.328	21.74

\$ 17.920.40

POLIZAS LIBRES.

Manuel Gutiérrez	1.329	45.80
Tránsito Granillo	1.330	12.06
Mercedes Mora	1.331	54.49
Adolfo Valle	1.332	35.15
Ricardo Stréber	1.333	18.61
Id.	1.334	71.76
Adolfo Zúniga	1.335	123.02
Id.	1.336	225.90
J. Rössner & C.º	1.337	13.17
Id.	1.338	7.52
Juan Arias	1.339	15.40
P. Abadie	1.340	9.44
Zürcher Hermanos	1.341	618.86
Id.	1.342	394.11
Minas Guadalupe	1.343	43.65
Guayabillas	1.344	12.45
San Martín	1.345	3.154.35
"	1.346	366.63
"	1.347	3.534.66
"	1.348	798.49
"	1.349	231.80
"	1.350	200.84
"	1.351	2.205.46
"	1.352	234.10
"	1.353	111.81
"	1.354	403.08
Alejandro Sosa	1.355	62.92
Agurcia & Soto	1.356	517.28
Consulado americano	1.357	24.17
Gibson & Cole	1.358	18.67
Luis Bier & C.º	1.359	738.95
Francisco Rojas	1.360	3.17

\$ 14.307.77

DISPENSA OFICIAL.

Gobierno de Honduras	1.361	156.75
Id.	1.362	247.98

\$ 404.73

Amapala, Julio 26 de 1891.

J. ANTONIO FIALLOS.

Pólizas canceladas en la Aduana de Puerto Cortés, durante el mes de Julio de 1891.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
De Leon & Alger	1.229	193.82
id.	1.230	68.16

CENTRO-AMERICA

Ph. Arnoux & C. ^a	1.231	1.293.17	Ferrocarril de Honduras. 1.300	40.58	
Casals & Estapé.....	1.232	100.90	J. Benjamín.....	1.301	52.04
id.	1.233	00.00	Fiallos & Collier.....	1.302	48.90
id.	1.234	7.79	La Labor Mining & C. ^a ..	1.303	8.04
id.	1.235	395.47	Casals & Estapé.....	1.304	131.93
Daniel Muñoz.....	1.236	45.99	Panting & C. ^a	1.305	190.10
Melitón Cardona.....	1.237	33.82	Jorge Bähr.....	1.306	393.12
id.	1.238	51.94	J. N. Muñoz.....	1.307	183.90
id.	1.239	81.73	Jerónimo Toro.....	1.308	0.51
Mahler & Castillo.....	1.240	81.96	Miguel Tenorio & C. ^a ...	1.309	386.37
J. M. Imboden.....	1.241	35.38	id.	1.310	42.90
Rodezno, Urquíay Chacón	1.242	21.03	Cabús Hermanos.....	1.311	105.20
B. F. Belisle.....	1.243	9.62	Samuel Davis.....	1.312	16.23
id.	1.244	12.79	Buezo Hermanos.....	1.313	953.36
id.	1.245	4.74	J. Benjamín.....	1.314	4.32
Arcadia Cobos.....	1.246	30.29	Ph. Arnoux & C. ^a	1.315	355.74
Buezo Hermanos.....	1.247	42.84	Juan D. Mirrieles.....	1.316	13.18
id.	1.248	1.391.60	J. M. Mitchell.....	1.317	12.13
id.	1.249	173.67	De Leon & Alger.....	1.318	154.40
Luis Bográn.....	1.250	14.42	Sembrada y Gordis.....	1.319	60.11
Buezo Hermanos.....	1.251	83.32	Juan Subirá.....	1.320	16.15
Juan D. Mirrieles.....	1.252	31.14	Eduardo Kraft.....	1.321	3.17
Arcadia Cobos.....	1.253	47.44	A. E. Morlan.....	1.322	2.03
Gustavo Coindet.....	1.254	12.85	Juan D. Mirrieles.....	1.323	00.00
Arcadia Cobos.....	1.255	154.21	Municipalidad de Puerto		
Buezo Hermanos.....	1.256	32.37	Cortés.....	1.324	25.13
Rodezno, Urquíay Chacón	1.257	20.04	Luis Bográn.....	1.325	14.01
J. Benjamín.....	1.258	1.76	Federico Girbal.....	1.326	61.67
Municipalidad de Puerto			Rodezno, Urquíay Chacón	1.327	484.58
Cortés.....	1.259	3.46	Fiallos & Collier.....	1.328	4.06
Buezo Hermanos.....	1.260	22.26	Luis Estapé.....	1.329	2.00
Panting & C. ^a	1.261	665.64	César Funes.....	1.330	4.19
Ph. Arnoux & C. ^a	1.262	112.72	id.	1.331	13.86
Casals y Estapé.....	1.263	18.08	id.	1.332	8.76
id.	1.264	28.64	Panting & C. ^a	1.333	30.16
Miguel Cardona.....	1.265	152.65	J. Benjamín.....	1.334	53.21
Buezo Hermanos.....	1.266	58.97	Hermenegildo Gost.....	1.335	1.193.39
Ph. Arnoux & C. ^a	1.267	170.37	De Leon & Alger.....	1.336	00.00
Luisa C. de Romá.....	1.268	5.63	Hermenegildo Gost.....	1.337	324.52
Buezo Hermanos.....	1.269	1.192.83	Ph. Arnoux & C. ^a	1.338	12.34
De Leon y Alger.....	1.270	216.17	E. Berlíoz.....	1.339	81
Rafael Meza.....	1.271	76.31	Cabús Hermanos.....	1.340	7.92
J. A. Aybar.....	1.272	159.09	id.	1.341	207.77
Juan Seube.....	1.273	47.51	Nicolás Antoni.....	1.342	90.86
id.	1.274	00.00	Rodezno, Urquíay Chacón	1.343	355.03
Abelino Bueno.....	1.275	2.38	Melitón Cardona.....	1.344	425.08
Rafael Meza.....	1.276	160.95	Hermán Gastel.....	1.345	52.91
Cabús Hermanos.....	1.277	283.80	Jorge Panting.....	1.346	27.08
id.	1.278	76.26	César Funes.....	1.347	54.59
id.	1.279	40.62	Salvador Paredes.....	1.348	39.59
id.	1.280	711.71	Gobernador de Santa Bár-		
Juan A. Mirrieles.....	1.281	7.41	bara.....	1.349	12.98
Ph. Arnoux & C. ^a	1.282	868.02	Ph. Arnoux & C. ^a	1.350	881.34
De Leon & Alger.....	1.283	53.44	Cabús Hermanos.....	1.351	2.51
J. M. Mitchell.....	1.284	23.33	Buezo Hermanos.....	1.352	117.35
Daniel Muñoz.....	1.285	8.11	Eduardo Kraft.....	1.353	4.49
Melitón Cardona.....	1.286	19.25	Erich Wittkugel.....	1.354	7.67
Juan D. Mirrieles.....	1.287	00.00	Constantino Girval.....	1.355	61.16
J. A. Aybar.....	1.288	5.60	Federico Girbal.....	1.356	96.43
Miguel Elías.....	1.289	6.25	Ph. Arnoux & C. ^a	1.357	144.44
De Leon & Alger.....	1.290	3.25	Arcadia Cobos.....	1.358	58.26
id.	1.291	303.19	Hermán Gastel.....	1.359	105.94
Buezo Hermanos.....	1.292	152.21	Fiallos & Collier.....	1.360	197.03
Coleman & Barnes.....	1.293	2.00	De Leon & Alger.....	1.361	0.00
Arcadia Cobos.....	1.294	55.57	R. Domingo.....	1.362	12.83
J. Benjamín.....	1.295	4.54	Cabús Hermanos.....	1.363	0.95
David Serrano.....	1.296	43.73	Ph. Arnoux & C. ^a	1.364	382.06
Herman Gastel.....	1.297	164.62	Francisco Heydmann.....	1.365	29.77
Federico Girbal.....	1.298	153.63	Rodezno, Urquíay Chacón	1.366	2.182.96
Juan D. Mirrieles.....	1.299	1.81			

Samuel A. Stain.....	1.367	42.20
J. A. Aybar.....	1.368	32.45
Suma.....		\$ 21.597.02

Puerto Cortés, Julio 25 de 1891.

A. RUIZ. J. PINEDA.

Pólizas canceladas en la Adnana de Trujillo, durante el mes de Julio de 1891.

Importadores	N.º de pólizas	Total de dólares
José Juliá.....	262	76.49
Mannel J. Izaguirre....	263	24.28
Juan Laffit.....	264	68.78
José Juliá.....	265	412.37
Binney, Melhado & C. ^a ..	266	934.67
Próspero Castillo.....	267	7.54
González y Hermanos...	268	468.18
Próspero Castillo.....	269	19.54
C. y J. Glynn.....	270	103.49
Manuel J. Izaguirre....	271	127.92
Juan Laffit.....	272	153.69
Enrique Unruh.....	273	71.19
Binney, Melhado & C. ^a ..	274	13.17
Crespo Hermanos.....	275	95.89
González y Hermanos...	276	18.44
Binney, Melhado & C. ^a ..	277	5.70
Próspero Castillo.....	278	78.91
Ignacio Lacassagne....	279	46.33
Mannel J. Izaguirre....	280	87.69
C. y J. Glynn.....	281	54.96
Binney, Melhado & C. ^a ..	282	6.29
C. y J. Glynn.....	283	62.70
José Juliá.....	284	37.75
Ignacio Lacassagne....	285	24.08
González y Hermanos...	286	65.96
Manuel J. Izaguirre....	287	44.26
Pío Suárez.....	288	313.84
Toribio Zelaya.....	289	94.24
Binney, Melhado & C. ^a ..	289	15.80
Manuel J. Izaguirre....	290	102.06
José Juliá.....	291	50.15
Próspero Castillo.....	293	28.06
Binney, Melhado & C. ^a ..	294	5.35

\$ 3.729.77

José Juliá.....	57	267.87
Federico Bell.....	58	9.19
Binney Melhado & C. ^a ..	59	507.19
Eude y Mezerville.....	60	33.01
José Juliá.....	61	23.77
Compañía Perry.....	62	57.34
Binnev, Melhado & C. ^a ..	63	21.08
Compañía Perry.....	64	194.70
Compañía Patuco..	65	109.73

\$ 4.953.65

Trujillo, Julio 31 de 1891.

DIONISIO GALINDO.

Pólizas canceladas en la Adnana de Roatán, durante el mes de Julio de 1891.

Importadores	N.º de pólizas	Total de dólares
Octaviano Zúñiga.....	290	1.63
Sociedad Metodista.....	291	40.91
John Ebanks.....	292	45.57
Henry Bodden.....	293	10.04

Simón Bustillo.....	294	73.73
Scott y Webster.....	295	16.20
Scott y Webster.....	296	3.06
Octaviano Zúniga.....	297	147.84
Manuel Lechuga.....	298	44.98
Mrs. Hannah E. Bodden.	299	2.26
Manuel Lechuga.....	300	24.99
J. A. McBride.....	301	91.80
Simeón B. Webster.....	302	40.50
E. H. Flynn.....	303	7.48
Burchard y Flynn.....	304	73.17
Juan A. de Bran.....	305	46.75
Mannel Lechuga.....	306	59.89
Henry Bodden.....	307	13.72
Sociedad Metodista.....	308	9.76
E. H. Flynn.....	309	39.22
J. A. Bride.....	310	77.44
Octaviano Zúniga.....	311	95.70

\$ 966.64

PÓLIZAS POR CONCESIÓN Y DISPENSA OFICIAL.

Sociedad Metodista.....	312	144.21
George E. Osgood.....	313	29.12
Vapor Prof. Morse.....	314	155.18
George E. Osgood.....	315	43.68
Manuel Lechuga.....	316	355.67
R. O. McNab.....	317	100.32
Sociedad Metodista.....	318	32.61
George Duckér.....	319	2.96
William Bayly.....	320	125.40
Administrador de Rentas	321	1.770.92
Administrador de Rentas	322	1.963.58

\$ 4.723.65

Roatán, Julio 31 de 1891.

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

Pólizas canceladas en la Aduana de Utila, desde el 14 de Mayo al 13 de Julio de 1891.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
Jas. Bodden & Son.....	73	64.84
B. H. Rose & C. ^a	69	27.60
R. Woodville & C. ^a	71	133.68
S. W. Bodden.....	68	55.05
id.	74	82.58
		363.75

DISPENSADAS POR CONCESIÓN.

R. H. Rose & C. ^a	70	6.54
R. Woodville & C. ^a	72	105.34
Suma.....		\$ 111.88

Utila, Julio 13 de 1891.

JOAQUÍN VALLE.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso.—Yuscarán, Septiembre veintitres de mil ochocientos noventa y uno.—Por cuanto: no habersé presentado el ex-Jefe del Distrito de Danlí, Don Mamillio Valle, á rendir las cuentas que llevó durante

ocho meses del año económico anterior, ni á cancelar la suma de quinientos cuarenta y tres pesos treinta y tres y seis o tantos centavos, valor de las especies que le faltaron á practicar su último corte.—Por tanto: prevengasele que dentro de ocho días de ser notificado, se presente á esta Administración, por sí ó por medio de procurador legalmente constituido, á rendir dichas cuentas, con apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá á declararle la responsabilidad prescrita en la sección 5.^a del artículo 34 de la Ley Reglamentaria de Hacienda.—Notifíquese esta providencia al expresado Valle, por medio del Jefe que lo sustituyó; á cuyo efecto, librese la comunicación respectiva, y publíquese en La Gaceta Oficial.—Leopoldo Córdova.—Federico Rivera.—Luciano Banegas.

Yuscarán, Septiembre 23 de 1891. (1)

LEOPOLDO CÓRDOVA.

FEDERICO RIVERA. LUCIANO BANEGAS.

EXTRACTO.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Comercio del período corriente, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Abogado y Notario Público de esta capital,—Certifica: que del folio noventa y tres al noventa y seis del Protocolo de escrituras públicas que lleva en el corriente año, y bajo el número trigésimo octavo, se encuentra un documento otorgado por los Señores Louis Bier y C. C. Clements, en veintiocho de Agosto último, por virtud del cual constituyen una compañía colectiva regida por el Código de Comercio, cuyo extracto es el siguiente:

1.º—Los únicos socios de dicha Compañía son los citados Louis Bier, vecino de esta ciudad y natural de New Orleans, Louisiana, y C. C. Clements, de Louisville,—Kentucky,—Estados Unidos de América.

2.º—La razón ó firma social es L. Bier & C.º

3.º—El socio encargado de la administración de la sociedad es dicho Louis Bier; pero ambos socios tienen derecho para usar la firma social en todo lo referente al giro de la Compañía.

4.º—El capital introducido por cada socio consiste en sus respectivos derechos en una concesión hecha por el Gobierno de la República al mencionado Bier, concediéndole derecho exclusivo para fabricar cerveza; por el término de seis años; así como en los materiales y demás cosas compradas para la empresa, todo lo cual ha sido estimado en la cantidad de seis mil pesos; siendo la cuota del Señor Bier, equivalente á una tercera parte del capital, y á dos terceras, la del Señor Clements.

5.º—La sociedad comienza el veintiocho de Agosto recién pasado, y concluirá á la expiración del término de la concesión; pero si se obtuviere prórroga del privilegio, la compañía continuará por el nuevo término que se conceda: también puede prorrogarse dicha corporación á voluntad de las partes.

6.º—La negociación sobre que versará el giro social es la manufactura de cerveza, y la venta de este artículo por mayor y al menudeo en todo el territorio de la República; reservándose la compañía el derecho de establecer cervcerías en cualesquiera otros lugares fuera de esta capital,—en la cual, dicha corporación ha establecido su domicilio.—Y para los fines de ley, extiende el presente en Tegucigalpa, el día primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—

Sello:—“Pedro José Bustillo, Abogado y Notario Público.—Set. 1.º de 1891.”—Pedro J. Bustillo.”

En Tegucigalpa, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Queda registrado este extracto á los folios ochenta y dos y ochenta y tres y bajo el número 20.º del Libro de Registros de Comercio correspondiente al período que comenzó el cinco de Enero del año de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sello: “Juzgado de Letras de lo Civil, Departamento de Tegucigalpa.—Honduras.”—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srio. (5)

ALBERTO AGUILUZ. EMILIO MAZIER.

AVISO.

Apolinario Muñoz, Síndico provisorio en la cesión de bienes que Doroteo Cantarero, vecino de Piraera, ha hecho ante el Juzgado de Letras de este departamento, hace saber á todos sus acreedores, que ha recaído el proveído que á la letra dice:—“Juzgado de Letras del departamento.—Gracias, Septiembre diez de mil ochocientos noventa y uno.—Habiendo cumplido el presentado con las formalidades prevenidas en el artículo 480, Procedimientos, con aplicación del 481 del mismo Código, este Tribunal ordena la formación del concurso solicitado: nombra Síndico provisorio al Señor Bachiller Don Apolinario Muñoz, á quien el deudor hará entrega de los bienes cedidos: para la reunión de acreedores seña la el día 1.º de Noviembre entrante: se acumularán á este concurso, los juicios ordinarios ó ejecutivos que existan pendientes contra el deudor: el Síndico provisorio, hará las publicaciones que le previene el número 2.º del artículo 482, Procedimientos; y con aplicación del inciso 2.º del 473 del mismo Código, como providencia de precaución, le decreta arresto al Señor Doroteo Cantarero, permaneciendo al cuidado del Alcalde de las cárceles, mientras se reunen en concurso sus acreedores.—Notifíquese.—Batres.—Ricardo Madrid, Srio.”

Gracias, Septiembre 18 de 1891.

2) APOLINARIO MUÑOZ.

CUPONES.

Los días miércoles, á las horas de oficina, se practicará en la Dirección General de Rentas, la conversión de los cupones vencidos, por billetes del Tesoro Nacional.

Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.

FEDERICO TRAVIESO.

AGUAS POTABLES.

De orden superior se hace saber: que es de interés público la conservación de las llaves de la cañería que se ha colocado en esta Capital; y que cualquiera persona á quien se le compruebe la rotura de tales llaves, se le impondrá una multa de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

El Inspector de Policía,
Carlos D. Beyer.